

Normas de visado de trabajos profesionales del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

PRIMERA. Definición y normas generales.

1. El visado es una función pública, sometida al Derecho Administrativo, que desempeña el Colegio, cuando se solicite por petición expresa de los clientes, incluidas las Administraciones Públicas cuando actúen como tales, o cuando sea obligatorio.
2. El visado será obligatorio en los supuestos previstos en el Real Decreto 1000/ 2010, de 5 de agosto sobre visado colegial obligatorio o en la norma que lo sustituya.
3. El visado expresará claramente cuál es su objeto, detallando qué extremos son sometidos a control e informará sobre la responsabilidad que asume el Colegio. En ningún caso comprenderá los honorarios ni las demás condiciones contractuales, cuya determinación queda sujeta al libre acuerdo entre las partes, ni tampoco comprenderá el control técnico de los elementos facultativos del trabajo profesional.
4. El visado se presta por el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos en tres niveles diferentes:
 - Visado básico o de ley.
 - Verificación estándar.
 - Verificación según convenio.
5. En caso de daños derivados de un trabajo profesional que haya visado el Colegio, en el que resulte responsable el autor del mismo, el Colegio responderá subsidiariamente de los daños que tengan su origen en defectos que hubieran debido ser puestos de manifiesto por el Colegio al visar el trabajo profesional, y que guarden relación directa con los elementos que se han visado en ese trabajo concreto.
6. El visado se tramitará por vía telemática. Los documentos a visar digitalmente deberán ir firmados mediante el correspondiente certificado electrónico, cumpliendo la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Excepcionalmente, y con un coste superior se admitirán y tramitarán visados en papel.
7. Los documentos de los expedientes de visado, dada la naturaleza pública o administrativa de la función de visado, forman parte, por un lado, de un expediente administrativo y, por otro, del patrimonio documental, que a su vez integra el Patrimonio Histórico Español y sólo pueden ser destruidos previa salvaguarda del valor probatorio de derechos y obligaciones y de los valores artísticos e históricos que puedan tener los documentos, por acuerdo de la Junta de Gobierno.

Los trabajos presentados a visado se conservarán en los archivos del Colegio durante 25 años desde la emisión del visado.

Transcurrido ese plazo una Comisión designada por la Junta de Gobierno del Colegio estudiará el valor probatorio de derechos y obligaciones y los valores artísticos e históricos que puedan tener los documentos y acordará, por delegación de la Junta de Gobierno, la conservación o no de los mismos. Cuando se acuerde la no conservación los documentos se informará al autor a la dirección que figure en ese momento en los archivos colegiales, y se le devolverá a su coste o serán destruidos a los tres meses o al no recibir contestación.

8. El procedimiento de visado está sometido a las normas de procedimiento administrativo.

Las resoluciones y actos colegiales relativos al visado cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos de acuerdo con los Estatutos. Los recursos cabrá fundarlos en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o norma que la sustituya.

No serán recurribles los actos de trámite salvo si deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos. La oposición a los actos de trámite podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

SEGUNDA. Objeto del visado.

1. El objeto del visado es comprobar, al menos:
 - a) La identidad y habilitación profesional del autor o autores del trabajo.
 - b) La corrección e integridad formal de la documentación del trabajo profesional de acuerdo con la normativa aplicable al trabajo del que se trate.
2. Por lo que se refiere al autor del trabajo, el visado básico acredita:
 - a) Su identidad, expresada mediante su firma completa y ante-firma con nombre, apellidos y número de colegiado si es manuscrita o su certificado electrónico de identidad si el formato es digital.
 - b) Que está facultado para ejercer la profesión de ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, lo que implica que está en posesión de título académico habilitante, homologado o reconocido de acuerdo con la legislación vigente, y que está colegiado.

Podrán ser autores de trabajos, dentro de su especialidad, los colegiados con reconocimiento parcial del título.

c) Que no está incurso en causa colegial que le impida o limite el ejercicio legítimo de su profesión.

d) Que no tiene incompatibilidad legal para la realización del trabajo, que haya sido notificada al Colegio.

3. Por lo que se refiere al trabajo y a la corrección e integridad formal de la documentación del trabajo profesional de acuerdo con la normativa aplicable al trabajo del que se trate, el visado básico acredita:

a) La figura de trabajo profesional de que se trata.

b) Que cumple los requisitos formales que le son propios, tiene la presentación adecuada y define suficientemente su objeto.

c) Que es de la competencia técnica de los ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

d) Que de los documentos sometidos a visado existe constancia en el Archivo del Colegio, durante el tiempo que fija la cláusula 7 de la norma primera.

e) Que cumple la normativa colegial de aplicación.

f) Que se ha invocado por el colegiado el cumplimiento de la normativa vigente específica aplicable al objeto del trabajo.

4. Cuando el visado incluya verificación, se comprobará adicionalmente:

a) En los pliegos y presupuestos: la coherencia general de los documentos, así como una verificación de tipo estadístico de mediciones y precios.

b) Que los planos son suficientes para definir las obras a ejecutar.

c) El Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares: que recoge la totalidad de las partidas significativas, regulando sus procedimientos constructivos y definiendo su medición y abono.

5. La verificación será convenida a medida con el cliente. Su objeto y extensión quedará plasmada en los correspondientes contratos o convenios.

TERCERA. Solicitud del servicio de visado.

1. El visado puede ser solicitado al Colegio por el cliente, por el colegiado o sociedad profesional cuando sea obligatorio o, en el caso de que sea voluntario, a su costa.

La Hoja de Presentación de Trabajos incluirá un apartado que especifique: “La solicitud que se presenta cumple lo dispuesto en la Ley 2/1974 de Colegios Profesionales y en el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, de visado colegial obligatorio...”

2. Los profesionales establecidos en cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea podrán visar sus trabajos profesionales, cuando presten temporalmente servicios en España en régimen de libre prestación sin establecimiento, en los mismos

términos que los profesionales españoles. Cuando la realización del trabajo profesional esté sometida a visado obligatorio, bastará, a efectos de acreditación de la identidad y habilitación del autor del trabajo que debe realizar el Colegio para visar, la comunicación que el profesional haya realizado con motivo de su desplazamiento temporal, de acuerdo con lo previsto en la normativa sobre reconocimiento de cualificaciones profesionales.

3. En el caso de un trabajo que haya de formar parte de una oferta, en concursos públicos, se podrá realizar una declaración responsable, antes de la solicitud de visado, comprometiéndose a efectuar dicho visado dentro del plazo de un mes desde la adjudicación del contrato.

Una vez recibida la declaración responsable, el Colegio emitirá el correspondiente documento haciendo constar la solicitud de visado diferido, acreditando la debida habilitación del autor para el objeto del concurso, para su presentación a la Administración formando parte de la referida oferta, con una validez de seis (6) meses.

CUARTA. Visado de trabajos.

1. El visado se materializa mediante la aplicación del certificado digital del Colegio en la firma electrónica del documento o documentos. El Colegio incluirá digitalmente un sello, con la fecha y el número de registro, estampado sobre la antefirma del colegiado, así como en las portadas o en las primeras hojas de los trabajos. Si el trabajo se presenta en papel, se pondrá el sello manualmente sobre las firmas del colegiado, así como en las portadas o en las primeras hojas de los trabajos.

2. El firmado digital del archivo hace que cualquier copia digital sea considerada como original, siendo las impresiones en papel que se realicen de ese original digital consideradas copias.

3. El visado se efectuará, entre otros, sobre los siguientes tipos de trabajos:

TIPOS DE TRABAJO

1. Estudio previo.

2. Estudio informativo, anteproyecto, Memoria valorada.

3. Proyecto básico o administrativo.

4. Proyecto de trazado.

5. Proyecto de construcción.

6. Dirección y/o supervisión de proyectos.

7. Petición y análisis de ofertas de construcción.

8. Dirección de obra.

9. Documentación de la obra ejecutada y manual de explotación.

10. Gerente de obra o de explotación de servicios técnicos.

11. Expediente de legalización de obras: proyecto y dirección de obra.

12. Proyecto de apertura

13. Reforma de proyectos.

14. Arbitrajes, certificaciones, informes, dictámenes, peritaciones, valoraciones, tasaciones y trabajos especiales diversos.
15. Delegado o Jefe de obra del constructor o de empresa explotadora de servicios técnicos.
16. Jefe de conservación y/o explotación. Delegado de empresa de conservación o delegado de empresa de explotación.
17. Asistencias técnicas a las Administraciones públicas.
18. Planes de ordenación territorial, cualquiera que sea su ámbito.
19. Planes de ordenación urbanística de carácter general, como planes generales, programas de actuación urbanística, planes de sectorización, normas subsidiarias y otros.
20. Planes parciales y de desarrollo de ordenación urbanística, como planes especiales, estudios de detalle y otros.
21. Otros proyectos y estudios relativos a la ordenación territorial y urbanística, como estudios informativos y sectoriales, proyectos de actuación y otros.
22. Proyectos estudios e informes relacionados con la gestión urbanística (Compensación, cooperación y expropiación), incluyendo los de parcelación y reparcelación.
23. Estudios de seguridad y salud.
24. Estudio básico de seguridad y salud.
25. Coordinación de seguridad y salud durante la redacción del proyecto.
26. Coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de las obras.
27. Plan de seguridad y salud.
28. Estudios e Informes relacionados con los Impactos y Evaluaciones de carácter medioambiental.
29. Otros estudios y trabajos de carácter medioambiental.
30. Informe de Evaluación de Edificios o de Inspecciones técnicas de edificios o equivalentes.
31. Certificados de eficiencia energética.
32. Supuestos de visado obligatorio en edificación y demolición:
 - a) Proyecto de ejecución de edificación.
 - b) Certificado de final de obra de edificación, que incluirá la documentación prevista en el anexo II.3.3 del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
 - c) Proyecto de ejecución de edificación y certificado final de obra que, en su caso, deban ser aportados en los procedimientos administrativos de legalización de obras de edificación, de acuerdo con la normativa urbanística aplicable.
 - d) Proyecto de demolición de edificaciones que no requiera el uso de explosivos, de acuerdo con lo previsto en la normativa urbanística aplicable.

4. Además de la materialización de la diligencia del visado descrita en el apartado 4.1 existirá, en su caso, un documento suscrito por el secretario de la Demarcación, que podrá ser asistido

por el ingeniero de Caminos autorizado por la Junta Rectora para este fin, en el que se haga constar que se han realizado los controles de calidad documental.

5. En los trabajos previos o parciales tales como estudios previos, informativos, anteproyectos, proyectos básicos, administrativos o de trazado y otros similares, podrá figurar el siguiente texto: “Documento a completar con el correspondiente proyecto de construcción para que sea válido para construir”, y en el caso de colaboraciones y otros similares: “Este documento deberá ser completado con los restantes documentos que integran el proyecto de construcción, para que sea válido para construir”.

El visado de estos proyectos no constructivos no contravendrá la norma de unicidad del visado prevista en el artículo 2 del R.D. 1000/2010 de 5 de agosto. Para ello se considerarán partes del proyecto constructivo los documentos previos necesarios para la completa definición de los trabajos a realizar.

6. Por lo que se refiere a los trabajos a visar el colegiado podrá solicitar copias en papel, a su coste, del original digital.

7. El trabajo presentado a visado será examinado por el secretario de la Demarcación, quien actúa en nombre de la correspondiente Junta Rectora, que recabará del colegiado, si fuera necesario, el cumplimiento de los requisitos, normativas y formalidades establecidas.

8. En cada Demarcación habrá una Comisión de Visado, que será delegada de la Junta Rectora, y a la que el secretario someterá las dudas y discrepancias que se planteen.

9. En el caso de visado de trabajos ubicados fuera del ámbito territorial de una Demarcación, se informará, previamente al visado, a la Demarcación de situación de la obra.

10. La verificación se realizará en la Demarcación en que se solicita el visado o, si en la primera no se dispone de los medios humanos o técnicos necesarios, podrá realizarse en otra.

11. Verificación según convenio: En los casos de visado con verificación acordada según las necesidades del cliente, el secretario de Demarcación realizará el visado, la evaluación del proyecto y la redacción del correspondiente informe, remitiendo el mismo al cliente, según lo pactado en el convenio o contrato de aplicación.

En convenios de ámbito nacional la evaluación del proyecto y el informe de verificación lo podrá realizar el equipo técnico de Sede Central, según lo pactado en el convenio o contrato de aplicación. Al informe de verificación se le añadirá el visado por el secretario de Demarcación.

QUINTA. Visado de direcciones de obra y de coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de la obra. Libros de órdenes y asistencias y de incidencias de seguridad y

salud. Asumes de Dirección y de coordinación. Certificados finales de obra.

1. Cuando se produzca el visado de una Dirección de Obra, a solicitud del colegiado, se podrá entregar un Libro de órdenes y asistencias. Este podrá ser diligenciado y facilitado por el Colegio, con cada expediente de Dirección de obra. En el caso de que el técnico que apruebe el Plan de seguridad y salud sea ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, el Colegio podrá facilitar asimismo el correspondiente Libro de Incidencias.

No se procederá a la entrega del Libro de órdenes y asistencias diligenciado sin el visado de la Dirección de Obra.

Análogamente no se entregará el Libro de incidencias de seguridad y salud sin el visado, en su caso, de la Coordinación de seguridad y salud.

2. El colegiado encargado de la Dirección de obra cumplimentará, antes de su inicio, el correspondiente impreso de Asume de dicha Dirección, que será remitido al Colegio. Análogamente se procederá en el caso de Coordinación de seguridad y salud de la obra, en su correspondiente impreso de Asume.

3. A la finalización de las obras se extenderá por su Director el correspondiente certificado final, que deberá ser visado, sin perjuicio de que se puedan visar otros documentos de la Dirección de obra, tales como acta de replanteo, certificaciones parciales, acta de reconocimiento final, acta de recepción, y otros. El visado de estos otros documentos conllevará su propia percepción colegial por visado.

En las obras de edificación de promoción privada, la certificación y el certificado final de obra no podrán ser visados sin la presentación simultánea del Libro de órdenes y asistencias debidamente cumplimentado (Artículo 5.2 del Decreto 462/1971, de 11 de marzo).

4. El visado de una Dirección de obra, cuando éste fuere obligatorio, estará supeditado al visado del correspondiente proyecto de construcción, si este se hubiera realizado por el mismo colegiado o por la entidad en la que este preste sus servicios.

Análogamente el visado de la Coordinación de seguridad y salud de obra estará supeditado al visado del proyecto de construcción y/o de la Dirección de obra, si el visado fuera obligatorio y si alguno de estos trabajos se hubiera realizado por el mismo colegiado o por la entidad en la que preste sus servicios.

SEXTA. Fichero para la gestión del visado. Reserva y publicidad.

1. La gestión del visado, que implica el tratamiento de datos de carácter personal, será soportada, de acuerdo con la legislación

protectora del derecho fundamental de protección de datos, por un fichero del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, de titularidad pública, inscrito en la Agencia Española de Protección de Datos y sometido a las debidas medidas de seguridad.

2. Cualquier interesado legítimo tiene derecho al acceso a los documentos de los expedientes de visado, salvo al trabajo profesional objeto de visado cuyo acceso queda restringido para proteger la propiedad intelectual del autor del trabajo, de conformidad con el artículo 14.j de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En todo caso, siempre tendrán acceso al trabajo visado el autor y el cliente así como las autoridades judiciales y administrativas que lo soliciten en el ejercicio de sus funciones.

El Colegio estudiará las peticiones de los trabajos, realizadas por personas distintas de las contempladas en el párrafo anterior y otorgará el acceso a los trabajos cuando el acceso resulte justificado, atendiendo a las circunstancias del caso concreto, y especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso.

El procedimiento para el acceso será el previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Mediando autorización del colegiado siempre se podrá facilitar el acceso al trabajo objeto de visado.

3. Con la autorización expresa del colegiado autor, el Colegio podrá incorporar el trabajo o documento visado a su Biblioteca de Proyectos, para consulta de los colegiados, ostentando siempre el autor su propiedad intelectual, según la Normativa vigente.

SÉPTIMA. Tramitación del cobro de honorarios de trabajos visados.

1. Los honorarios de los trabajos visados serán los que libremente hayan pactado el cliente y el colegiado autor del trabajo.

2. El Colegio, previa solicitud del colegiado en el correspondiente impreso, se podrá encargar del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios.

En el caso de tener que recurrir a procedimientos judiciales para el cobro de honorarios, el Colegio, si existieran en el expediente tanto la preceptiva Nota-encargo de trabajos profesionales como la Minuta de honorarios, correctamente cumplimentadas en todos sus apartados, efectuará la reclamación correspondiente en sustitución procesal del colegiado, repercutiendo los correspondientes costes al colegiado.

3. Una vez realizado el visado, se iniciará le gestión de cobro, remitiéndose al cliente una carta de aviso de pago. El Colegio, salvo autorización expresa del colegiado, no entregará el trabajo visado hasta haber percibido el valor total del visado.

4. En caso del impago de los honorarios, y salvo casos especiales debidamente justificados, la Demarcación realizará un trámite amistoso de cobro, consistente en el envío de una carta de reclamación al cliente, seguida por otra igual, un mes más tarde.

Pasado otro mes desde el envío de la segunda carta, se considerará concluido el trámite amistoso de cobro.

5. En el supuesto de persistir el impago, los servicios de visado de la Demarcación darán traslado del expediente a los servicios jurídicos de la Demarcación, los cuales enviarán las cartas de reclamación que consideren necesarias, iniciando la reclamación administrativa o judicial, salvo casos especiales, en el plazo máximo de cuatro meses desde su recepción, repercutiendo los correspondientes costes al colegiado.

OCTAVA. Interrupción de trabajos.

1. Las relaciones entre los colegiados y sus clientes serán de acuerdo a las normas civiles y mercantiles de aplicación y respetaran las normas deontológicas colegiales.

2. Si en el desarrollo de un trabajo presentado a visado se rescindiese el encargo por cualquiera de las partes, se deberá comunicar al Colegio, acompañando la documentación elaborada hasta el momento, y explicando las causas de la rescisión. El Colegio registrará este cese y lo comunicará a las partes.

3. De acuerdo con las normas deontológicas, los colegiados que sean sustituidos por otros en un trabajo visado deberán colaborar en la sustitución.

En el caso de sustitución en la Dirección de una obra, es necesaria la previa fijación en el Libro de órdenes y asistencias, por ambos colegiados, de la situación en que se hallan las obras, y en su caso en el Libro de incidencias. En el caso de sustitución en otros trabajos relativos a obras en curso, se procederá de igual manera.

En el caso de que el colegiado cesante no compareciese, el Colegio podrá remitir el caso a la Comisión de Deontología, para adoptar las medidas que estime oportunas.

NOVENA. Intervención del Colegio en las relaciones entre cliente y colegiado.

Respecto a trabajos visados, los colegiados o sus clientes pueden solicitar, la conciliación o arbitraje a través del Colegio si surgiera alguna controversia en el curso de su relación contractual.

DÉCIMA. Convenios de visado, verificación e informe.

El Colegio puede establecer Convenios de visado en sus diferentes niveles, con entidades, organismos oficiales, empresas y colegiados. La aprobación de los convenios de visado corresponde a la Junta de Gobierno.

DÉCIMO PRIMERA. Precio.

1. El Colegio hará públicos los precios de los visados de los trabajos, que deberán ser razonables, no abusivos ni discriminatorios.

2. El Colegio en el momento de entrega de los documentos visados, sometidos a visado básico o verificación, aplicará la Norma reglamentaria para la Percepción Colegial por Visado (PCV).

3. No se entregará ningún documento visado, sometido a visado básico o verificación, sin el previo abono de la percepción colegial por visado.

4. En los casos de trabajos sometidos a verificación según convenio el precio será el pactado en el convenio de aplicación.

5. Los convenios de verificación y sus condiciones económicas se publicarán en la página web del Colegio. ■

